

LEY Nº 31298

LA PRESIDENTA A. I. DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE PROHÍBE A LAS ENTIDADES
PÚBLICAS CONTRATAR PERSONAL
MEDIANTE LA MODALIDAD DE LOCACIÓN
DE SERVICIOS PARA ACTIVIDADES DE
NATURALEZA SUBORDINADA**

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley es prohibir a las entidades públicas la contratación de personal mediante la modalidad de locación de servicios con la finalidad de evitar la desnaturalización de la relación laboral, garantizando el derecho de los trabajadores en todas las entidades del sector público.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Lo dispuesto en la presente ley se aplica a las entidades públicas pertenecientes a los poderes del Estado, organismos constitucionales autónomos, gobiernos regionales y gobiernos locales, incluyendo organismos públicos descentralizados, proyectos especiales y programas.

Artículo 3. Prohibición de contratos para cubrir puestos o funciones

- 3.1. Prohíbese a las entidades mencionadas en el artículo 2, contratar personal a través de la modalidad de locación de servicios para cubrir puestos o funciones de carácter permanente o no permanente, bajo responsabilidad administrativa, penal y civil, de corresponder, de los funcionarios o servidores que soliciten o autoricen la contratación.
- 3.2. Exceptúase de la disposición establecida en el párrafo 3.1 la contratación, bajo la modalidad de locación de servicios, de servicios de carácter urgente y temporal, debidamente acreditados, y por un lapso que no podrá exceder 6 meses calendario, bajo la misma responsabilidad funcional descrita en el párrafo 3.1.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
FINALES****PRIMERA. Proceso de adecuación**

Establécese un plazo máximo de adecuación de 1 año para las entidades a las que alcanza la presente ley, a fin de que convoquen a concursos públicos de méritos a través de los cuales se incorpore al régimen laboral que corresponda, a los locadores de servicio que realizan a la fecha de publicación de esta ley actividades de naturaleza permanente, previa evaluación de sus méritos e idoneidad.

SEGUNDA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en un plazo no mayor de 60 días calendario, desde el día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día quince de abril de dos mil veintiuno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil veintiuno.

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta a. i. del Congreso de la República

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

1974970-7

LEY Nº 31299

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 26771, QUE
ESTABLECE LA PROHIBICIÓN DE EJERCER LA
FACULTAD DE NOMBRAMIENTO Y CONTRATACIÓN
DE PERSONAL EN EL SECTOR PÚBLICO EN
CASOS DE PARENTESCO; Y LA LEY 30057,
LEY DEL SERVICIO CIVIL, PARA AMPLIAR LOS
SUPUESTOS DE NEPOTISMO A LA CONTRATACIÓN
DE PROGENITORES DE LOS HIJOS, VELANDO
POR LOS PRINCIPIOS DE MERITOCRACIA,
BUENA ADMINISTRACIÓN Y CORRECTO USO Y
ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS**

Artículo 1. Modificación del artículo 1 de la Ley 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco

Modifícase el artículo 1 de la Ley 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco, modificado por la Ley 30294, en los siguientes términos:

“Artículo 1. Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho, convivencia o ser progenitores de sus hijos.

Para los efectos de la presente ley, el parentesco por afinidad se entiende también respecto del concubino, conviviente y progenitor del hijo.

Extiéndase la prohibición a la suscripción de contratos de locación de servicios, contratos de consultoría y otros de naturaleza similar”.

Artículo 2. Modificación del artículo 83 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil

Modifícase el artículo 83 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en los siguientes términos:

“Artículo 83. Nepotismo

Los servidores civiles incluyendo a los funcionarios que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección o contratación de personas, están prohibidos de ejercer dicha facultad en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto



grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio. Son nulos los contratos o designaciones que se realicen en contravención de lo dispuesto en este artículo.

Se aplica las mismas reglas en el caso de convivientes o uniones de hecho o progenitores de sus hijos.

Para los efectos de la presente ley, el parentesco por afinidad se entiende también respecto del concubino, conviviente y progenitor del hijo”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación de reglamentos

El Poder Ejecutivo adecúa el Reglamento de la Ley 26771, aprobado por el Decreto Supremo 021-2000-PCM, y sus modificatorias, así como el Reglamento General de la Ley 30057, aprobado por el Decreto Supremo 040-2014-PCM, y sus modificatorias, a lo establecido en la presente ley en un término no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir de la vigencia de la norma.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dos días del mes de julio de dos mil veintiuno.

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta a. i. del Congreso de la República

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

1974972-1

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Designan miembro del Tribunal de Solución de Controversias del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), a propuesta del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 037-2021-PCM

Lima, 20 de julio de 2021

VISTOS:

El Oficio N° 1569-2021-MTC/04, Memorando N° 0722-2021-MTC/03, Memorando N° 1039-2021-MTC/26 e Informe N° 658-2021-MTC/26, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, se dictan lineamientos y normas de aplicación general para los Organismos Reguladores;

Que, el artículo 9 de la referida Ley, establece que los Organismos Reguladores cuentan con un Tribunal de Solución de Controversias como última instancia administrativa, el cual está conformado por 5 (cinco) miembros designados por Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, y por el Ministro del sector al que pertenece la actividad económica regulada;

Que, de acuerdo con el numeral 9.2 del citado artículo 9, el Tribunal de Solución de Controversias está compuesto, entre otros, por un miembro designado a propuesta del sector al que pertenece la actividad económica regulada;

Que, el numeral 6.5 del artículo 6 de la Ley N° 27332, en concordancia con el numeral 9.3 del artículo 9 de la misma Ley, establece que la designación de los miembros del Tribunal de Solución de Controversias de los Organismos Reguladores es por un plazo de cinco (5) años;

Que, mediante los documentos de Vistos, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones sustenta la propuesta de designación del señor RICHARD MARK SIN PORLLES como miembro del Tribunal de Solución de Controversias del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), señalando que reúne los requisitos exigidos en el artículo 7 de la Ley N° 27332; y, asimismo, que no se encuentra inmerso en las incompatibilidades ni imposibilitado para ser miembro del Tribunal de Solución de Controversias, conforme a lo descrito en el artículo 8 de la acotada Ley;

Que, en ese sentido, corresponde designar al señor RICHARD MARK SIN PORLLES, como miembro del Tribunal de Solución de Controversias del OSIPTEL, a propuesta del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; y, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Designar al señor RICHARD MARK SIN PORLLES, como miembro del Tribunal de Solución de Controversias del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), a propuesta del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 2. La presente Resolución Suprema es refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1974970-12